

LA INFLUENCIA DEL DERECHO COMUNITARIO EN EL PROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Por José Antonio Moreno Molina

UN repaso de las normas reguladoras de los contratos públicos aprobadas en el ordenamiento jurídico español en los últimos años pone de manifiesto la dificultad que plantea a cualquier operador jurídico simplemente el intentar conocer las disposiciones aplicables en la materia, normas que, además, y dado su carácter básico, son aplicables a todas las Administraciones públicas -estatal, autonómicas y locales- y a la mayoría de las entidades instrumentales dependientes de las mismas. Pues bien, casi todas las numerosas reformas normativas llevadas a cabo en España desde 1995, que han transformado completamente la fisonomía del régimen jurídico de la contratación pública en nuestro país, han venido impuestas por el Derecho comunitario europeo.



Desde la entrada de España en las Comunidades Europeas en 1986, la normativa reguladora de los contratos públicos en nuestro país es en buena parte transposición de las Directivas comunitarias sobre contratos públicos. En efecto, en la evolución reciente de la normativa española sobre contratación ha jugado un papel absolutamente decisivo el Derecho comunitario sobre contratos, cuya adecuación al ordenamiento interno ha exigido muchas de esas modificaciones legislativas¹. Se puede hoy afirmar, sin temor a exagerar, que el Derecho de la Unión Europea ha modificado la fisonomía del régimen de los contratos públicos en nuestro ordenamiento jurídico.

Baste destacar en este sentido normas tan relevantes como las siguientes:

- Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y sus posteriores modificaciones.

¹ Acerca de la decisiva influencia de las Directivas comunitarias y la jurisprudencia del TJCE en la interpretación de la legislación española sobre contratos, véase BAÑO LEÓN, J.M., “La influencia del Derecho comunitario en la interpretación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas”, *Revista de Administración Pública* (2000) n° 151, páginas 11 y siguientes.

**LA INFLUENCIA DEL DERECHO COMUNITARIO EN EL
PROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

JOSÉ ANTONIO MORENO MOLINA
ατα/0-2006/ Págs. 1 a 10

- Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones;
- Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995;
- Ley 53/1999, de 28 de diciembre, de reforma de la LCAP.
- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 12 de octubre de 2001.
- Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
- Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.
- Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la reforma concursal, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que ha incorporado al derecho interno la Directiva 2000/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.
- Orden EHA/1307/2005, de 29 abril, que regula empleo de medios electrónicos en los procedimientos de contratación de la Administración General del Estado.
- Orden EHA/1744/2005, de 3 de junio, por la que se establecen las condiciones generales, formularios y modelos para la presentación y tramitación telemáticas de solicitudes de clasificación de empresas, y se aprueba la aplicación telemática para su tratamiento.

La contratación pública, además de ser un sector del ordenamiento jurídico-público esencial para el adecuado funcionamiento de las Administraciones públicas así como para la eficaz prestación de servicios a los ciudadanos, tiene un gran significado económico y social, no en vano los contratos públicos representan hoy un 16.3% del PIB de la Unión Europea².

² Comunicación de la Comisión Europea de 11 de marzo de 1998, *Los contratos públicos en la Unión Europea*, COM(1998) 143 final.

αλετηρία

**LA INFLUENCIA DEL DERECHO COMUNITARIO EN EL
PROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

JOSÉ ANTONIO MORENO MOLINA
ατα/0-2006/ Págs. 1 a 10

**II.- El futuro próximo del Derecho de los contratos públicos.
A) La Ley de Contratos del Sector Público.**

Pero el proceso de desarrollo normativo de la contratación pública no ha terminado su evolución, más bien al contrario. A corto plazo se avecinan nuevas normas básicas en la materia, empezando por una nueva Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que regule los contratos del sector público incorporando las previsiones de la Directiva 2004/18/CE, otra Ley que discipline los contratos en los sectores especiales o de interés general trasponiendo al Derecho español la Directiva 2004/17/CE, y siguiendo por la reforma del imprescindible reglamento de ejecución de la Ley de Contratos. Con estas nuevas normas tendremos en España las normas básicas y de cabecera del grupo normativo de la contratación administrativa.

En este sentido, el 15 de diciembre de 2005 fue por fin presentado por el Gobierno español el Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público, con el que se incorporará a nuestro ordenamiento la Directiva 2004/18/CE (el Proyecto de Ley ya se está tramitando en el Congreso de los Diputados. Se puede acceder al texto completo del Proyecto en la página web www.congreso.es)³. El nuevo texto no se limita a trasponer las nuevas directrices comunitarias, sino que, con un planteamiento de reforma global, introduce modificaciones en diversos ámbitos de la legislación contractual pública, respondiendo a las peticiones formuladas desde múltiples instancias (administrativas, académicas, sociales, empresariales) de introducir diversas mejoras en la misma y dar solución a ciertos problemas que la experiencia aplicativa de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ha ido poniendo de relieve.

En consecuencia, el Proyecto abandona el tradicional planteamiento de la legislación española de contratos desde 1965 construido a partir de la disciplina de los contratos celebrados por la Administración, y adopta un enfoque que, separándose de sus antecedentes, aborda la regulación de la actividad contractual pública desde una definición amplia de su ámbito de aplicación y buscando una identificación funcional precisa del área normativa vinculada a regulaciones europeas, teniendo en cuenta que se trata de una ley que ha de operar en un contexto jurídico fuertemente mediatizado por normas supranacionales y en relación con una variada tipología de sujetos. Desarrollar la ley de contratos como una norma que, desde su planteamiento inicial, se diseñe teniendo en cuenta su aplicabilidad a todos los sujetos del sector público, permite

³ El Estado español ha vuelto a incumplir el Derecho comunitario de los contratos puesto que el 31 de enero de 2006 finalizó el plazo de trasposición de las nuevas y trascendentes Directivas de contratación pública, tanto de la 2004/18/CE sobre contratos del sector público como de la 2004/17/CE sobre contratos en los sectores especiales. Sobre otros incumplimientos pueden verse las sentencias del TJCE, todas ellas condenatorias de nuestro país, de 18 de marzo de 1992, 3 de mayo de 1994, 17 de noviembre de 1993, 15 de mayo de 2003, 16 de octubre de 2003 y 13 de enero de 2005.

αλετηρεια

**LA INFLUENCIA DEL DERECHO COMUNITARIO EN EL
PROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

JOSÉ ANTONIO MORENO MOLINA
ατα/0-2006/ Págs. 1 a 10

aproximar su ámbito de aplicación al de las normas comunitarias de referencia, incrementando la seguridad jurídica al eliminar remisiones imprecisas y clarificar las normas de aplicación, aumentando la eficiencia de la legislación al tomar.

Haciendo valer este cambio en el enfoque de la legislación de contratos públicos, la ley se aparta decididamente del sistema seguido en ésta desde la Ley 13/1995, de 18 de mayo, basado en una estructura bipolar centrada alrededor de una “parte general”, compuesta por normas aplicables a todos los contratos, y una “parte especial”, en la que se recogen las peculiaridades de régimen jurídico de los contratos administrativos “típicos”. Así, el articulado de la ley se ha estructurado en un título preliminar dedicado a recoger unas disposiciones generales y cinco libros que se dedican, sucesivamente, a regular la configuración general de la contratación del sector público y los elementos estructurales de los contratos, la preparación de estos, contratos, la selección del contratista y la adjudicación de los contratos, los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos, y la organización administrativa para la gestión de la contratación. El criterio primordial de estructuración atiende a las materias reguladas (título preliminar y libros I, IV y V) o a bloques homogéneos de actuación (libros II y III). El texto cuenta 310 artículos, 26 disposiciones adicionales, 5 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria, 10 disposiciones finales y 3 anexos donde se recogen, respectivamente, las actividades cuya ejecución se considera objeto del contrato de obras, las categorías en que se dividen los contratos de servicios y la lista de productos en lo que se refiere a los contratos de suministros adjudicados por órganos de contratación del sector de la Defensa.

El Proyecto pretende ser un instrumento para promover la concurrencia en el ámbito europeo y mundial, y se configura como un instrumento de apoyo a las políticas sociales y medioambientales desarrolladas por los poderes públicos. Los principios que se desarrollan en el Anteproyecto de Ley son los de igualdad de trato, no discriminación, proporcionalidad y transparencia.

La norma introduce novedades para el impulso de la productividad como la supresión de barreras de entrada y la reducción en los costes para los licitadores. Entre otras cosas, la garantía provisional del 2% del presupuesto de licitación deja de ser preceptiva y la presentación de documentación previa a la adjudicación se limita a un certificado del registro de licitadores. Además, se incorporan nuevas figuras para la adjudicación de contratos como el nuevo contrato típico de colaboración público-privada, que permite el reparto de riesgos entre la Administración y el contratista y que la financiación sea anticipada por el sector privado (este nuevo tipo contractual se incorpora a la legislación española a pesar de que la Directiva comunitaria en la materia todavía no ha sido aprobada - véase al respecto el Libro Verde de la Comisión sobre la colaboración público-privada y el Derecho comunitario en materia de contratación pública y concesiones [COM (2004) 327 final].

αλετηρια

LA INFLUENCIA DEL DERECHO COMUNITARIO EN EL PROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

JOSÉ ANTONIO MORENO MOLINA
ατα/0-2006/ Págs. 1 a 10

De acuerdo con la Directiva 2004/18/CE, el Proyecto pretende ser una apuesta decidida por la contratación electrónica y el I+D+i y crea el marco legal para el desarrollo de la contratación electrónica, establece normas sobre los medios de comunicación y define la equivalencia entre documentos escritos y electrónicos. Además, asume la utilización de Internet para publicitar la programación del órgano de contratación, con valor legal y consecuencias en la reducción de plazos y crea una plataforma de contratación del Estado donde se accederá a la publicidad con valor indicativo y valor legal, se tramitarán las solicitudes de registro y de clasificación y se obtendrán los certificados correspondientes.

Esta plataforma proporcionará otros servicios (licitación y contratación centralizada, registro público de contratos, arquitectura de componentes para desarrollo de aplicaciones interoperables de contratación, provisión de aplicaciones específicas). Asimismo, el Anteproyecto permite la introducción de criterios de naturaleza social y medioambiental en las condiciones de ejecución del contrato como combatir el paro, promover el empleo de las personas con especiales dificultades de inserción, eliminar las desigualdades entre sexos, facilitar la formación profesional y cumplir con las condiciones de carácter medioambiental. El incumplimiento de estas condiciones de lugar a la resolución del contrato o a penalizaciones económicas proporcionadas al incumplimiento, situando estas condiciones de tipo social o medioambiental como obligaciones esenciales del contrato.

B) La Ley de Contratos en los “Sectores Especiales”.

Por otra parte, el Ministerio de Economía y Hacienda también ha elaborado el Anteproyecto de Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de contratación en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (conocida en la jerga comunitaria como Directiva de contratos en los “sectores excluidos”, “especiales” o “de interés general”), y la Directiva 92/13/CEE, del Consejo, de 25 de febrero de 1992, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de adjudicación de contratos de las entidades que operan en dichos sectores (Directiva de recursos en los “sectores especiales”).

En este sentido, el Anteproyecto precisa que la ley se dictará al amparo de los títulos competenciales que corresponden al Estado en relación con las legislaciones civil, mercantil y procesal, así como en materia de contratación administrativa, especificando la disposición final los preceptos de la ley que en lo que se refiere al régimen de contratación de los organismos y entidades incluidos en la Ley de Contratos del Sector Público tienen carácter de legislación básica.

αλετηρια

**LA INFLUENCIA DEL DERECHO COMUNITARIO EN EL
PROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

JOSÉ ANTONIO MORENO MOLINA
ατα/0-2006/ Págs. 1 a 10

La Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, tuvo por finalidad la transposición al ordenamiento jurídico español las Directivas 93/38/CEE y 92/13/CEE. La Directiva 93/38/CEE fue posteriormente sustituida por la Directiva 2004/17/CE, cuya entrada en vigor se produjo el día de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, el día 30 de abril de 2004, y la cual debería haber sido incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados miembros antes del día 31 de enero de 2006, por lo que el Estado español ha vuelto a incumplir el Derecho comunitario de la contratación pública al no incorporar en plazo esta norma (al igual que no ha incorporado en ese mismo plazo la Directiva 2004/18/CE).

Pues bien, el Anteproyecto de Ley de contratación en los “sectores especiales” recoge de una manera muy acertada y con gran precisión técnica las disposiciones de la nueva Directiva comunitaria en la materia, que a su vez tiene muy presente la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Justicia, en particular en los aspectos relativos a los criterios de adjudicación, incluyendo el ámbito medioambiental y social.

Cabe resaltar que el Anteproyecto incorpora nuevas técnicas de contratación basadas fundamentalmente en el uso de los medios electrónicos y de las comunicaciones aplicados a los procedimientos de adjudicación de los contratos, conservando la necesaria aplicación de los principios derivados del Tratado Constitutivo de las Comunidades Europeas de igualdad de trato, del que el principio de no discriminación no es sino una expresión concreta, de reconocimiento mutuo y de proporcionalidad, así como en el principio de transparencia.

Respecto del ámbito de actividades cubierto cabe resaltar que dejan de estar sometidas a la ley las actividades desarrolladas en el sector de las telecomunicaciones, al constituir un sector liberalizado, y se incorpora a la misma el sector de los servicios postales.

El ámbito subjetivo de la norma, tal como especifica el capítulo I del mismo título I, se proyecta sobre las entidades públicas y privadas, exceptuándose sin embargo las Administraciones públicas y los Organismos autónomos, que quedan sujetos a la regulación más estricta de la Ley de Contratos del Sector Público por razones de disciplina y control de su funcionamiento, aspectos éstos que parece aconsejable primar, respetando los umbrales establecidos en la Directiva 2004/17/CE a efectos de la publicidad de los anuncios de los contratos en el Diario Oficial de la Unión Europea. Ello es plenamente compatible con el Derecho comunitario, ya que esta opción garantiza obviamente los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación en materia contractual al exigirse con mayor rigor en la esfera estrictamente administrativa.

αλετηρεια

**LA INFLUENCIA DEL DERECHO COMUNITARIO EN EL
PROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

JOSÉ ANTONIO MORENO MOLINA
ατα/0-2006/ Págs. 1 a 10

La nueva normativa se aplicará únicamente a los contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.278.000 euros en el caso del contrato de obras, o de 422.000 euros en el de los contratos de suministro y servicios.

El Anteproyecto de Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales recoge en el título preliminar su objeto y las definiciones adecuadas a los diferentes conceptos manejados a lo largo del texto legislativo de tal manera que se respete las interpretaciones comunitarias originarias de la Directiva 2004/17/CE.

La ley define en el título I, con estricta fidelidad al contenido de la Directiva 2004/17/CE, su ámbito objetivo de aplicación, concretando tanto la naturaleza de los contratos que regula como el contenido material de los mismos. Igualmente, se recogen los principios que regirán la contratación con especial referencia al tratamiento de la confidencialidad y se establecen los requisitos relativos a la capacidad de los operadores económicos. Finalmente, se recoge un sistema potestativo de clasificación de contratistas cuyo objetivo o finalidad será, asimismo, definido por la entidad adjudicadora, aunque esté llamado, en principio, tanto a facilitar la selección del contratista como a simplificar el propio procedimiento cuando opere como medio de convocatoria. Los criterios de clasificación serán también de libre elección por la entidad adjudicadora, que deberá asegurar en todo caso la publicidad de los mismos y la no discriminación entre los aspirantes. Como alternativa, dichas entidades podrán, si lo de-sean, remitirse al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Ministerio de Economía y Hacienda, en su caso, a los correspondientes registros de las Comunidades Autónomas, y a otros registros oficiales siempre que respeten las exigencias marcadas por la Directiva 2004/17/CE.

En el título III el Anteproyecto precisa las exigencias y particularidades de la documentación de los contratos.

El título IV establece las definiciones legales de los conceptos técnicos con incidencia en el campo contractual que se regula y el orden de prelación de las fuentes normativas asimismo de carácter técnico, acomodando, siempre que ello es posible, la terminología de la Directiva a la que ya es tradicional en nuestro Derecho.

El título V recoge bajo la denominación de nuevas técnicas de contratación relacionadas con las nuevas técnicas electrónicas de compra. Dichas técnicas permiten ampliar la competencia y mejorar la eficacia del sistema público de compras a través de la posibilidad de que las entidades adjudicadoras recurran a centrales de compras, a sistemas dinámicos de adquisición y/o a subastas electrónicas.

En cuanto a los procedimientos de adjudicación de los contratos, el título VI del Anteproyecto distingue los procedimientos abierto, restringido y negociado, recogidos

αλετηρεια

**LA INFLUENCIA DEL DERECHO COMUNITARIO EN EL
PROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

JOSÉ ANTONIO MORENO MOLINA
ατα/0-2006/ Págs. 1 a 10

ya en la normativa de contratación de las Administraciones públicas, si bien introduce la novedad de no establecer supuestos concretos para la utilización del procedimiento negociado con publicidad, por el que podrá optar libremente la entidad adjudicadora. Se prevé también la posibilidad de acudir, en determinados supuestos tasados, a un procedimiento sin publicidad previa y se regula el denominado concurso de proyectos.

En relación con los criterios de adjudicación, de los contratos, el texto presentado sigue los criterios tradicionales de adjudicación de la contratación pública.

El título VII recoge nuevamente, y sin variación con respecto a la ley anterior, la Directiva 92/13/CEE y tiene por objeto garantizar la aplicación, mediante diversas medidas, de los procedimientos de adjudicación regulados en el título anterior.

En la disposición adicional primera se establece el procedimiento para la actualización de las cifras que se fijan en esta ley cuando tal variación se acuerde por la Comisión Europea habilitando al Ministro de Economía y Hacienda para tal fin, habilitación que se hace extensiva en la disposición final segunda respecto de las modificaciones de los plazos que se acuerden también por la Unión Europea.

La norma contiene, en su disposición adicional cuarta una enumeración de entidades contratantes que se consideran sujetas a la misma. Estas entidades se incluyen unas veces de forma individual y otras de forma genérica, suficiente en todo caso para su identificación, por su pertenencia a una categoría ante la imposibilidad de llegar a una relación exhaustiva, habilitando al Ministro de Economía y Hacienda para modificar la lista de entidades contratantes.

La disposición transitoria establece, excluyendo al sector de los servicios postales que no se encontraba sometido a la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, la norma aplicable a los expedientes de contratación iniciados y a los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley.

En cuanto se refiere a la entrada en vigor de la ley, haciendo uso de la habilitación establecida en el artículo 71 de la Directiva 2004/17/CE se pospondrá respecto de los servicios postales hasta el día 1 de enero de 2009.

αλετηρεια

LA INFLUENCIA DEL DERECHO COMUNITARIO EN EL PROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

JOSÉ ANTONIO MORENO MOLINA
ατα/0-2006/ Págs. 1 a 10

C) El Derecho comunitario de los contratos públicos.

A nivel comunitario europeo la aprobación de las Directivas de 2004 se enmarca en un ambicioso paquete legislativo, en el que junto a las citadas Directivas, que refunden la legislación comunitaria relativa a contratos públicos, dispersa hasta ahora en varias Directivas aplicables a los distintos tipos de contratos administrativos, se han aprobado el Reglamento (CE) n° 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) [Diario Oficial L 340 de 16.12.2002], la Directiva sobre la utilización de formularios normalizados en la publicación de los anuncios de contratos públicos (Directiva 2001/78/CE de la Comisión, de 13 de septiembre de 2001, por la que se modifica el anexo IV de la Directiva 93/36/CEE del Consejo, los anexos IV, V y VI de la Directiva 93/37/CEE del Consejo, los anexos III y IV de la Directiva 92/50/CEE del Consejo, con las modificaciones introducidas por la Directiva 97/52/CE, así como los anexos XII a XV, XVII y XVIII de la Directiva 93/38/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 98/4/CE) y el contravalor de los umbrales previstos por las Directivas de contratación pública aplicables a los contratos públicos a partir del 1 de enero de 2004 [Diario Oficial C 95 de 20.4.2004].

Pero el Derecho europeo de los contratos públicos debe dar como próximos frutos la aprobación de un reglamento sobre formularios de los contratos, la reforma de las Directivas sobre “recursos”, la elaboración de una directiva sobre los contratos de concesiones, de otras directiva sobre los contratos públicos de defensa⁴ y la preparación –ésta mucho más compleja por su objeto- de una nueva directiva sobre colaboración público-privada.

La expresión «colaboración público-privada» (CPP) carece de definición en el ámbito comunitario. En general, se refiere a las diferentes formas de cooperación entre las autoridades públicas y el mundo empresarial, cuyo objetivo es garantizar la financiación, construcción, renovación, gestión o el mantenimiento de una infraestructura o la prestación de un servicio. La CPP está presente en los transportes, la salud pública, la educación, la seguridad, la gestión de los residuos y la distribución de agua o de energía. De acuerdo con el Libro Verde de la Comisión sobre la colaboración público-privada y el Derecho comunitario en materia de contratación pública y concesiones [COM (2004) 327 final]⁵, la CPP se caracteriza:

- por la duración de la relación entre los socios;
- el modo de financiación del proyecto;

⁴ Véase el Libro verde: “Los contratos públicos de defensa” (COM/2004/0608 final).

⁵ Véase también la Comunicación de la Comisión dirigida al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones (COM(2005) 569 final) sobre colaboración público-privada y Derecho comunitario en materia de contratación pública y concesiones.

αλετηρεια

**LA INFLUENCIA DEL DERECHO COMUNITARIO EN EL
PROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

JOSÉ ANTONIO MORENO MOLINA
ατα/0-2006/ Págs. 1 a 10

- el papel de los socios en la definición, la concepción, realización, aplicación y financiación;
- la distribución de los riesgos.

El desarrollo de la CPP forma parte de la evolución más general del papel del Estado en el ámbito económico, al pasar de operador directo a organizador, regulador y controlador.

Nota final sobre las fotografías empleadas en la ilustración: composición a partir de una bandera de la Unión Europea, agrupada con fotografías de puentes y viaductos de [Construcciones Espaciales y Dragados, S.A. DRACE \(http://www.drace.com/folletos-drace.htm\)](http://www.drace.com/folletos-drace.htm)

αλετηρεια